

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laforest, S. A.», según Orden de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16806

ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se prórroga y modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 24 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, 7, Madrid, y NIF A-26388366, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Modificar la Orden de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) que amplió la anterior, quedando redactada la mercancía de importación a que se refiere aquélla como sigue:

«Film seco, material fotopolímero sensible a la luz ultravioleta, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de media en media pulgada; espesores de 25, 38 y 50 micras, de la P. E. 37.02.89.5.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16807

ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Talleres Fontseré, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tanques frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres Fontseré, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tanques frigoríficos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Fontseré, S. A.», con domicilio en carretera de Olot, sin número, Roda de Ter (Barcelona), y NIF A-08-608358, en reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden y, a partir de ella, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304, pulida, acabado 2B, de la P. E. 73.75.63, con los siguientes espesores:

- 1.1 De 2 mm.
- 1.2 De 1,5 mm.
- 1.3 De 1,2 mm.
- 1.4 De 0,8 mm.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tanques frigoríficos para la industria láctea:

I.1 Verticales, de la P. E. 84.15.72.2:

- I.1.1 Modelo PFV-50, de 50 litros de capacidad nominal.
- I.1.2 Modelo PFV-100, de 100 litros de capacidad nominal.
- I.1.3 Modelo PFV-150, de 150 litros de capacidad nominal.
- I.1.4 Modelo PFV-250, de 250 litros de capacidad nominal.
- I.1.5 Modelo PFV-330, de 330 litros de capacidad nominal.
- I.1.6 Modelo PFV-450, de 450 litros de capacidad nominal.
- I.1.7 Modelo PFV-640, de 640 litros de capacidad nominal.
- I.1.8 Modelo PFV-850, de 850 litros de capacidad nominal.
- I.1.9 Modelo PFV-1.050, de 1.050 litros de capacidad nominal.
- I.1.10 Modelo PFV-1.250, de 1.250 litros de capacidad nominal.
- I.1.11 Modelo PFV-1.560, de 1.560 litros de capacidad nominal.

I.2 Horizontales, de la P. E. 84.15.74.2.

- I.2.1 Modelo PFH-850, de 850 litros de capacidad nominal.
- I.2.2 Modelo PFH-1.200, de 1.200 litros de capacidad nominal.
- I.2.3 Modelo PFH-1.300, de 1.300 litros de capacidad nominal.
- I.2.4 Modelo PFH-1.700, de 1.700 litros de capacidad nominal.
- I.2.5 Modelo PFH-2.100, de 2.100 litros de capacidad nominal.
- I.2.6 Modelo PFH-2.500, de 2.500 litros de capacidad nominal.
- I.2.7 Modelo PFH-2.800, de 2.800 litros de capacidad nominal.
- I.2.8 Modelo PFH-3.300, de 3.300 litros de capacidad nominal.
- I.2.9 Modelo PFH-3.600, de 3.600 litros de capacidad nominal.
- I.2.10 Modelo PFH-4.000, de 4.000 litros de capacidad nominal.
- I.2.11 Modelo PFH-4.300, de 4.300 litros de capacidad nominal.
- I.2.12 Modelo PFH-5.300, de 5.300 litros de capacidad nominal.
- I.2.13 Modelo PFH-6.200, de 6.200 litros de capacidad nominal.
- I.2.14 Modelo PFH-7.800, de 7.800 litros de capacidad nominal.
- I.2.15 Modelo PFH-9.500, de 9.500 litros de capacidad nominal.
- I.2.16 Modelo PFH-11.500, de 11.500 litros de capacidad nominal.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada tanque a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal las que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas, los que se indican en el cuadro adjunto, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.